

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03720

VALPARAISO, 23 de diciembre de 2020

VISTOS:

1. El artículo 22° numeral 8° del decreto exento N°1253, de 2017, que dispone que corresponde especialmente al Prorector fijar los aranceles que deban pagarse mediante la aposición de estampillas y autorizar la emisión de éstas.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D.F.L., N° 1, N°6 de 1981, y en el D.F.L. N°147, de 1982, todos del entonces Ministerio de Educación Pública; en el D.U. N° 1253, de 2017; y en el artículo 24 del Decreto Exento N°1253 de 2017 que dispone que el Secretario General es el subrogante, de pleno derecho, del Prorector, en relación con el Decreto TRA, N° 315/117/2019 en que consta el nombramiento del suscrito en calidad de Secretario General.

CONSIDERANDO:

1. El certificado emitido por el Secretario General de la Universidad de Valparaíso, en el que consta que en sesión ordinaria N°493, de 1 de diciembre de 2020, el Consejo Académico, adoptó el siguiente acuerdo: "Acuerdo N° 05: Por la unanimidad de los consejeros presentes en la sesión, el Consejo Académico de la Universidad de Valparaíso acuerda: a) Aplicar un inflactor de un 3,4% a todas las carreras en base a su valor 2020. Este inflactor recoge el valor de proyecciones del IPC y del reajuste del sector público para el año 2021. b) Fijar el derecho básico de matrícula para 2021 en \$176.000 para los primeros años y en \$166.000 para los cursos superiores. c) Se reajustan también, en un 3,4% los certificados en su valor 2020."

2. La necesidad de fijar para el año 2021 los aranceles aplicables a títulos, grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás actos y documentos.

RESUELVO:

1° **FÍJENSE** los siguientes aranceles para el año 2021 de los títulos, grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás actos y documentos que en cada caso se indica:

a) Título Profesional:	
— Diplomas	\$114.000
— Certificados de Títulos	\$40.000
— Certificados Especial por Canje	\$40.000
b) Licenciaturas:	
— Diplomas	\$93.000
— Certificados	\$40.000
c) Doctorados y otros estudios de Postgrado que regulan como requisito estar en posesión de un título o grado:	
— Diplomas	\$114.000
— Certificados	\$40.000
d) Bachiller	

— Diplomas	\$46.000
— Certificados	\$20.000
e) Diplomados:	
— Certificado del Diplomado	\$40.000
f) Duplicado de Diploma:	
— Título o Grado	\$190.000
g) Otros:	
— Certificado de notas de exámenes	\$14.000
— Legalizaciones por expediente	\$22.000
h) Simple Certificación que un documento es copia fiel del original	\$14.000
i) Certificado de deuda de alumnos otorgados por la Unidad de Aranceles y Cobranza de la Dirección de Administración Finanzas, para fines distintos a titulación.	\$14.000
j) Solicitud de postulación al sistema especial de ingreso de personas que posean Título Profesional o Grado Universitario de Nivel Superior	\$53.000
k) Solicitud de postulación al sistema especial de ingreso de personas que posean Título Técnico de Nivel Superior	\$23.000
l) Solicitud de postulación al sistema especial de Ingreso de Trabajadores	\$23.000
m) Solicitud de postulación al sistema especial de ingreso de personas con estudios en el Extranjero	\$75.000
n) Solicitud de postulación al sistema especial de Ingreso por Traslado	\$23.000
o) Solicitud de postulación al sistema especial de Ingreso de Personas Destacadas en Deportes	\$0.-
p) Solicitud de postulación al sistema especial de Ingreso de Personas Destacadas Académicamente, en Artes, Ciencias Tecnología y Humanidades	\$0.-
q) Solicitud de postulación al sistema especial de Ingreso de Personas de Colegios municipalizados de las Provincias de San Felipe y Los Andes, "Proyecto Valentín Letelier" y de la región de Valparaíso y Metropolitana	\$0.-
r) Reposición Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI)	\$6.000
s) Solicitudes en general y certificados de materias no consideradas en la enumeración anterior	\$14.000

2° DECLÁRASE que el arancel que debe pagarse mediante la aposición de estampillas universitarias en los documentos relativos al canje de diplomas de títulos a que se refiere el D.F.L. N° 30, de 1981, que se presentan o deban ser emitidos por la Universidad de Valparaíso, es el que a continuación se indica:

a) Solicitud del Interesado	\$14.000
b) Certificado de Canje	\$48.000
c) Certificado de fechas de Ingreso - Egresos, Cumplimiento Requisitos de Titulación y texto Plan de Estudios.	\$14.000
d) Certificado de Concentración de Notas	\$14.000
e) Certificado de Concentración de Notas con firma electrónica avanzada	\$4.000

3° No estarán afectos a arancel aquellas solicitudes y certificados que emanen de las relaciones de los funcionarios universitarios con la Universidad; a los documentos relativos al beneficio de Asignación Familiar y Prestaciones de la misma índole; a los que se refieran al Servicio Militar y, en general a aquellos expresamente exentos por la ley.

De igual forma no se aplicará dicho arancel a las solicitudes presentadas por los alumnos y que se relacionen con:

- a) Beneficios proporcionados a los alumnos al interior de la Institución.
- b) Solicitudes y certificados que versen sobre situaciones académicas descritas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso, aprobado por D.E. N° 02133 de 2001 y sus modificaciones o el texto que lo reemplace, como, por ejemplo, renunciadas, traslado, transferencias, suspensiones, reincorporaciones, postergaciones de estudios y otras que no estén expresamente gravadas en este decreto.
- c) Solicitudes, certificados y documentos que sean requeridos por los funcionarios para invocar derechos o cumplir obligaciones de carácter provisional, o de cualquier naturaleza cuando deban presentarse ante organismos o instituciones del Estado; y los que se refieran a la situación estudiantil cuando ésta deba acreditarse por la persona que financia los estudios del alumno ante su empleador, organización laboral o cooperativa a que pertenezca.
- d) Certificados que sean requeridos por los alumnos para solicitar créditos en instituciones financieras, o cualquier otro tipo de financiamiento para el pago de arancel de pre-grado y post-grado.
- e) Constancia de deuda de alumnos otorgados por unidades dependientes de la Dirección General Económica para ser incorporados en el expediente de titulación.

4° Los aranceles que se fijan en el presente decreto se pagarán mediante la aposición de estampillas universitarias en el documento respectivo, las que se deberán inutilizarse inmediatamente después de adherirse, mediante timbres oficiales de la Universidad, con excepción de los documentos con firma electrónica.

5° Los aranceles fijados para Título Profesional y Licenciaturas indicados en el punto N°1 del presente decreto se rebajará en un 50% para aquellos alumnos que obtengan oportunamente su Título Profesional, o Grado de Licenciado en aquellas carreras no conducentes a título, en el tiempo de duración de la carrera, esto es, en el número de años contemplado teóricamente en el Plan de Estudios respectivo.

ANÓTESE. TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORIA INTERNA. COMUNÍQUESE.



CARLOS LARA ASPEE
PRORECTOR (S)

DISTRIBUCIÓN:
UNIVERSIDAD

CLA/APE/CRS/JSO/

ANTONIO
PEÑAFIEL
E.